

**INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA  
GENERAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA  
FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA**

**LA ASAMBLEA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, tiene como misión el brindar los beneficios de una cesantía digna conjuntamente con los rendimientos generados por el Fondo con el fin de satisfacer las necesidades sociales de los partícipes.
- Que**, mediante Resoluciones de la Superintendencia de Bancos No.SB-DTL-2018- 145 de fecha 05 de febrero de 2018 y SB-DTL-2018-234 de fecha 07 de marzo de 2018, se resuelve Aprobar las Reformas efectuadas al Estatuto del el Fondo Complementario Previsional Cerrado - FCPC del Ministerio del Ambiente, resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, celebrada el 24 de enero de 2017 y resuelve Aprobar el cambio de denominación de "Fondo Complementario Previsional Cerrado - FCPC del Ministerio del Ambiente" por el de "FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE".
- Que**, con fecha 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Bancos, con Resolución No. SB-DTL-2020-1435, aprueba el cambio de denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente por FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA.
- Que**, el numeral 48.3 del Artículo 48 del Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía como Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua atribución del Administrador o Representante Legal, es el responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo Complementario Previsional Cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión.
- Que**, los artículos 20 y 21 de la Resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 establecen que la asamblea general es el máximo organismo interno del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos; que la asamblea será de representantes cuando registre quinientos partícipes o más; y, que el procedimiento para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, y vigilando que los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, considerando la ubicación geográfica de los partícipes;
- Que**, en la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC del Ministerio del Ambiente de fecha 24 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Representantes de la Asamblea General del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC del Ministerio del Ambiente;
- Que**, es necesario reglamentar la elección de Representantes a la Asamblea General del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del

Ambiente y Agua a través de un proceso virtual y dinámico, en armonía con las normas legales y estatutarias vigentes.

## RESUELVE:

### EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

#### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I FINALIDAD Y ALCANCE

**Art. 1.** El presente Instructivo rige para el proceso eleccionario de Representantes a la Asamblea General de Representantes del Fondo Complementario Previsional Cerrado De Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua.

**Art. 2.** Mediante votación los partícipes elegirán DIECISEIS (16) representantes principales y DIECISEIS (16) suplentes, con el cual se conformará la Asamblea General de Representantes.

Tanto la oficina matriz del Ministerio del Ambiente y Agua, Parque Nacional Galápagos y las oficinas o dependencias donde se registran partícipes, estarán representados en función del número de partícipes activos por lo que por cada provincia que registre mínimo 9 (nueve) partícipes se elegirá 1 (un) representante principal y su suplente, las oficinas con un número menor de partícipes deberán agruparse para elegir 1 (un) representante principal y su suplente.

Los representantes durarán en sus funciones el período de dos años, pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un período.

**Art. 3.** Los dieciseis (16) representantes que serán elegidos por los partícipes, será de acuerdo al siguiente cuadro:

DISTRITO	REPRESENTANTE PRINCIPAL	REPRESENTANTE SUPLENTE
AZUAY		
CAÑAR	1	1
MORONA BOLÍVAR		
CHIMBORAZO	1	1
COTOPAXI		
CARCHI	1	1
IMBABURA		
DISTRITO PICHINCHA	1	1
SANTO DOMINGO		
EL ORO	1	1
ESMERALDAS - SAN LORENZO	1	1
GUAYAS	1	1
LOJA	1	1
MANABÍ	1	1
NAPO		
ORELLANA	1	1
PICHINCHA/ MATRIZ	1	1
SUCUMBIOS	1	1
TUNGURAHUA	1	1
ZAMORA CHINCHIPE	1	1
GALÁPAGOS	1	1
LOS RÍOS		
SUBSECRETARIA COSTERA	1	1
SANTA ELENA		
<b>TOTAL:</b>	<b>16</b>	<b>16</b>

**Art. 4.** En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes a la Asamblea General, se principalizará a su suplente, quien continuarán en funciones hasta completar el período correspondiente.

**Art. 5.** Es partícipe con capacidad de elegir, quien, a la fecha de la convocatoria a la elección de Representantes, acredite al menos seis (seis) aportaciones personales mensuales consecutivas en su cuenta individual.

**Art. 6.-** Los partícipes para ser elegidos representantes a la asamblea general, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de partícipe activo
- b) Haber registrado aportaciones personales consecutivas, durante los doce (12) meses anteriores a la elección;
- c) No acreditar derecho a liquidación de la cuenta individual por cumplimiento de las condiciones para acceder a la prestación del Fondo, a la fecha de convocatoria;
- d) No estar en mora por obligaciones directas con el Fondo por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el representante legal del fondo, según corresponda.
- e) Los demás establecidos en el estatuto y el presente Instructivo.

## **TÍTULO II ORGANISMOS ELECTORALES**

### **CAPÍTULO I NATURALEZA**

**Art. 7.** Los Organismos Electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de las elecciones a las que se refiere el presente Instructivo, siendo estos:

- a) La Junta General Electoral; y,
- b) Las Juntas Receptoras del Voto.

**Art. 8.** Los Organismos Electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este Instructivo.

**Art. 9.** El ejercicio de las funciones de los miembros de los Organismos Electorales es obligatorio; las únicas causas de excusa serán la de imposibilidad física, calamidad doméstica, tener más de 65 (sesenta y cinco) años o ser candidato a Representante; toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada, después de 2 (dos) días de realizada la notificación. La calamidad doméstica constituirá causa de excusa temporal para el ejercicio de las funciones correspondientes.

### **CAPÍTULO II DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL**

**Art. 10.** La Junta General Electoral elaborará los padrones electorales una vez que cuente con la información que proporcionará la administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, a través de una certificación otorgada por el Representante Legal del Fondo.

**Art. 11.** La Junta General Electoral es el máximo Organismo Electoral, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para su organización como para el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.

**Art. 12.** La Junta General Electoral se constituirá con (3) tres vocales principales y (3) tres vocales suplentes designados por el Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, dentro de los (90) noventa días posteriores al cierre del período fiscal anterior al año electoral. Los vocales serán nombrados de entre los partícipes que acrediten al menos 30 (treinta) meses de aportaciones personales consecutivas y no hayan incurrido en morosidad durante los últimos 30 (treinta) meses anteriores a ser designados como miembros de la Junta General Electoral.

Los vocales suplentes de la Junta General Electoral participarán, con derecho a voz, en las sesiones convocadas por este organismo. Se principalizarán en ausencia o por excusa justificada de los principales en orden de su designación.

El secretario y presidente de la Junta General Electoral será elegido entre los tres miembros de la Junta Electoral en la sesión inaugural que se celebrará en el plazo de ocho días desde la posesión de éstos ante el Representante Legal del Fondo.

**Art. 13.** Son funciones y atribuciones de la Junta General Electoral:

- a) Elaborar el cronograma electoral;
- b) Convocar a los partícipes a elecciones de representantes;
- c) Organizar el proceso electoral (presencial, semipresencial y/o a través de plataformas virtuales) y conformar las juntas receptoras del voto en la matriz y en las direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente y Agua.
- d) Elaborar los padrones electorales del listado de partícipes que proporcione la Administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- e) Realizar los escrutinios definitivos y proclamar los resultados oficiales en el día y hora señalados dentro del calendario electoral;
- f) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los partícipes y candidatos que infringieren la normativa legal establecida para el presente proceso electoral;
- g) De ser necesario, elaborar el proyecto de reforma de este Instructivo y someterlo a consideración de la asamblea general;
- h) Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo con este Instructivo.
- i) Resolver en última y definitiva instancia las quejas sobre las resoluciones de las juntas receptoras del voto, expedidas con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios; y,
- j) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales.

Las funciones y atribuciones mencionadas podrán ser gestionadas de forma virtual y a nivel nacional.

**Art. 14.-** En caso de que un miembro de la Junta General Electoral se ausente, el Representante Legal del Fondo debe nombrar a otro partícipe que cumpla con lo dispuesto en el Art. 12 del presente Instructivo para que sea miembro de la Junta General Electoral.

**Art. 15.** El quórum para la instalación de la Junta General Electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán conforme establece el Instructivo de Elecciones de Representantes de la Asamblea General del Fondo Complementario Previsional Cerrado Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua.

**Art. 16.** Los padrones se conformarán por orden alfabético del apellido y serán elaborados con treinta días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones. En cada junta receptora del voto funcionará al menos una urna para el proceso electoral, mismo que deberá cumplir condiciones específicas que garanticen la transparencia del proceso.

**Art. 17.** La Junta General Electoral, de considerarlo necesario, instalará el día de las elecciones, una mesa de información electoral, en cada recinto electoral.

### **CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

**Art. 18.- Juntas Receptoras del Voto.-** La Junta General Electoral integrará la Junta Receptora del Voto, quince días antes de las elecciones. Cada junta estará compuesta de dos vocales principales y dos suplentes, a quienes el máximo órgano electoral dará a conocer sus funciones y atribuciones conforme establece la normativa, este procedimiento se podrá llevar a cabo de forma, presencial, semipresencial y/o a través de canales virtuales.

**Art. 19.-** Para cada padrón electoral funcionará una junta receptora del voto. El padrón electoral se conformará por los partícipes votantes. El número de partícipes con derecho a voto que conformará parte de un padrón electoral será definido por la Junta General Electoral con base a la información que suministre la Administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

**Art. 20.-** El vocal principal designado en primer lugar, actuará como Presidente de la Junta Receptora del Voto. En su falta, asumirá la presidencia el siguiente designado, y el primer suplente actuará como vocal principalizado. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento. Se designará también un secretario para cada junta receptora de entre los vocales suplentes.

**Art. 21.-** Cada junta receptora del voto se instalará a la hora señalada para el efecto por la Junta General Electoral, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por la Junta General Electoral. Una vez instalada comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista.

**Art. 22.-** Son deberes y atribuciones de las juntas receptoras del voto, los determinados en este Instructivo de Elecciones de Representantes de la Asamblea General del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, además los siguientes:

- a) Levantar actas de instalación y del escrutinio de la Junta Receptora del Voto;
- b) Entregar al partícipe la papeleta correspondiente y el certificado de votación;
- c) Efectuar los escrutinios de su recinto electoral una vez concluido el sufragio;
- d) Entregar a la Junta General Electoral las papeletas electorales, las actas de instalación y escrutinio; y, los sobres que contengan los votos válidos, los votos en blanco y los anulados, y que los sobres lleven las firmas del presidente y del secretario; y,
- e) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden.

**Art. 23.** Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

- a) Negar el derecho al voto a los partícipes que porten su cédula de ciudadanía y se encuentren registradas en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de los partícipes que no consten en el padrón electoral;

- c) Permitir que se realice propaganda dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de partícipes antes de las 08H00 y después de las 18H00 del día de las elecciones; y,
- e) Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.

### TÍTULO III CONVOCATORIA, IMPUGNACIÓN Y ELECCIONES

#### CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

**Art. 24.** Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria suscrita por la Junta General Electoral, que será publicada en cualquier medio de comunicación escrita o electrónica a nivel nacional.

**Art. 25.** La Junta General Electoral convocará a los partícipes a elecciones directas y secretas de Representantes a la Asamblea General, hasta con treinta días de anticipación al de las votaciones.

**Art. 26.** En la convocatoria se hará constar el número de Representantes que se elegirán en la matriz y en cada dirección provincial o direcciones provinciales de acuerdo al cuadro detallado en el artículo 3 de este Instructivo, de ser el caso; así como la fecha y el horario de votación, el que no será antes de las 08H00 ni después de las 18H00, informando que los partícipes para obtener derecho al voto deben cumplir con lo estipulado en el Art. 5 del presente Instructivo, de igual forma se debe hacer constar donde estarán ubicados los padrones electorales.

#### CAPITULO II PROPAGANDA ELECTORAL

**Art. 27.-** La Junta General Electoral determinará dentro del correspondiente calendario electoral la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral por medios virtuales y/o mediante la página web del Fondo [www.fcpcmae.com.ec](http://www.fcpcmae.com.ec), dentro de la cual se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción de los candidatos.

**Art. 28.-** Los candidatos y sus simpatizantes, están prohibidos de realizar propaganda electoral en las siguientes circunstancias:

- a) Se prohíbe utilizar herramientas del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, que no se hayan destinado para estos fines de propaganda electoral;
- b) Realizar propaganda o campaña electoral fuera de la fecha establecida dentro del correspondiente calendario electoral; y,
- c) Realizar propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio.

**Art. 29.-** En caso de producirse alguna de las circunstancias descritas en el artículo que antecede la Junta General Electoral procederá con la correspondiente sanción que será la descalificación de la candidatura.

### **CAPITULO III DE LAS IMPUGNACIONES**

**Art. 30.-** La Junta General Electoral conocerá y resolverá sobre las impugnaciones que se hubieren presentado en los siguientes casos:

- a) De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b) Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

**Art. 31.-** A la impugnación se adjuntará las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

**Art. 32.-** De la impugnación presentada a una candidatura dentro del correspondiente cronograma electoral, se correrá trasladado al impugnado, a fin de que en el término de tres días de contestación en ejercicio de su derecho a la defensa. En caso de no pronunciarse el candidato dentro del término establecido se lo considerará en rebeldía.

La Junta General Electoral resolverá la impugnación presentada sobre una candidatura en el término de tres días contados desde que feneció el término que tuvo el candidato impugnado para emitir su contestación.

**Art. 33.-** De la impugnación sobre los resultados numéricos, será resuelto por la Junta General Electoral en el plazo de dos días contados desde su presentación.

### **CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES**

**Art. 34.-** La elección de los representantes será mediante votación secreta (presencial, semipresencial y/o a través de plataformas virtuales), se realizará mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por la Junta General Electoral a todas las juntas receptoras del voto,

**Art. 35.** Las elecciones de Representantes a la Asamblea General se realizarán en el plazo máximo de 60 (setenta) días posteriores al posicionamiento de la Junta General Electoral.

**Art. 36.** A toda elección de Representantes precederá la inscripción y calificación de candidaturas ante la correspondiente Junta General Electoral.

**Art. 37.** Es requisito para ser candidato a Representante, además de los establecidos en el Artículo 6 del presente Instructivo, no ser pariente del Representante Legal o los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 38.** No pueden ser candidatos a Representantes:

- a) Aquellos contra quienes se hubiera dictado auto de apertura del plenario por cualquier delito, hasta que se declare su absolución;
- b) Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce meses previos a la fecha de la elección;
- c) El Representante Legal o los empleados del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua; y,
- d) Aquellos partícipes que anteriormente fueron removidos como Representantes de la Asamblea General.

**Art. 39.** La inscripción e impugnación de candidatos a Representantes se hará por lo menos con 15 (quince) días anteriores al señalado para recibir los sufragios. Pasada las 16H00 horas del día establecido, no se podrá recibir inscripciones de candidaturas.

**Art. 40.** Si uno o varios candidatos a Representantes no reunieren los requisitos establecidos en el presente Instructivo, la Junta General Electoral negará la candidatura, pudiendo ser presentada nuevamente, superadas las causas que motivaron su negativa, dentro del plazo señalado para el efecto.

## **CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS**

**Art. 41.** A toda inscripción de candidatos a Representantes se acompañará la aceptación de éstos con un certificado emitido por el representante legal del fondo de que no están incurso en alguna de las inhabilidades determinadas por este Instructivo según los Artículos 37 y 38.

**Art. 42.** Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por la Junta General Electoral a todas las Juntas Receptoras del Voto.

La Junta General Electoral llevará un registro detallado de las papeletas que reciban las Juntas Receptoras del Voto.

**Art. 43.** En las papeletas electorales irá una línea en sentido horizontal. El elector hará en ella la señal que demuestre su voto.

## **TITULO IV**

### **CAPÍTULO I VOTACIONES, ESCRUTINIO Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS**

**Art. 44.-** A las 8:00 (ocho) horas en el día señalado por la Junta General Electoral, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares previamente fijados.

La Junta adoptará las medidas necesarias para evitar que se realice propaganda electoral dentro del recinto y asegurar la reserva del sufragio.

**Art. 45.-** La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará; procederá luego a recibir los sufragios.

El sufragante presentará a la Junta Receptora del Voto su cédula de identidad y una vez verificada su inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada.

El partícipe sufragante, posterior a haber votado, recibirá del secretario de la junta el comprobante que acredite que sufragó y firmará en el registro correspondiente.

**Art. 46.-** Si los candidatos o partícipes formularen observaciones o reclamos a la junta receptora del voto, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta si así lo pidieren.

**Art. 47.-** A las 18:00 (dieciocho) horas la junta receptora del voto declarará concluido el sufragio a nivel nacional. En la provincia de Galápagos se mantendrá el horario local de 8:00 (ocho) a 18:00 (dieciocho).

## CAPITULO II ESCRUTINIO DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

**Art. 48.** - Inmediatamente de terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio en cada una de las juntas receptoras del voto, empleando para ello el tiempo que fuere necesario hasta concluirlo:

- a) La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está numéricamente acorde con el número de sufragantes.
- b) Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los partícipes que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido administradas por la junta y de ser suministrada por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes.
- c) En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por la Junta General Electoral.
- d) El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros miembros de la mesa.
- e) De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio;
- f) Concluido el escrutinio se extenderá por duplicado el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de los votos nulos, misma que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto.

**Art. 49.- Votos válidos.-** Se tendrán como votos válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la junta y que expresen de manera inteligente la voluntad del sufragante en favor del candidato de su preferencia.

**Art. 50.- Votos nulos.-** Se tendrán como votos nulos los votos que ostenten señales por más de un candidato, los que lleven las palabras "nulo" o "anulado" u otras similares a los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

**Art. 51.- Votos en blanco.-** Se tendrán como votos en blanco los que no tuvieren señal que manifieste la voluntad del votante en favor de un candidato o de anular el voto.

## CAPITULO III ESCRUTINIO DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL

**Art. 52.-** La Junta General Electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados oficiales de las elecciones de representantes del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

La Junta general Electoral se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora, que no será antes de las 18H00 del día de las elecciones, ni después de las 18H00 de los dos días posteriores.

El escrutinio general definitivo consistirá en el examen de las actas levantadas durante los escrutinios de las oficinas operativas, a fin de verificar los resultados y corregir los errores cuando haya lugar a ello.

La Junta General Electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato a Representante. La Junta General Electoral proclamará los resultados definitivos

de la votación y posesionará a los Representantes en la Asamblea General Ordinaria que realice el Fondo.

#### **CAPITULO IV NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS**

**Art. 53.-** Se declarará la nulidad de las votaciones y de los escrutinios en los siguientes casos:

- a) Si se hubiere realizado las votaciones o los escrutinios en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido, irrespetando el cronograma electoral;
- b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto;
- c) Si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el voto o sufragio;
- d) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral aprobado por la Junta General Electoral con base a la información proporcionada por la Administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado,
- e) Si se comprobare alteración o falsificación o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- f) Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no llevaren la firma del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- g) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por la Junta General Electoral.

**Art. 54.-** Se declarará la nulidad del escrutinio definitivo de la Junta General Electoral en los siguientes casos:

- a) Si la Junta General Electoral hubiere llevado a cabo el escrutinio sin contar con el quórum establecido;
- b) Si las actas correspondientes no llevaren la firma del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto; y,
- c) Si se comprobare alteración de las actas.

**Art. 55.** Si la Junta General Electoral declarare la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en una oficina, realizará de inmediato un nuevo escrutinio y proclamará los resultados.

#### **CAPÍTULO V ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES**

**Art. 56.-** En las elecciones de representantes se proclamarán electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

**Art. 57.-** La Junta General Electoral adjudicará el número de representantes principales y suplentes tanto para la matriz como para cada extensión de la siguiente manera:

- a) Los representantes serán elegidos de entre los candidatos inscritos y su elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere.

- b) La Junta General Electoral proclamará principales a quienes obtuvieren mayor votación y los que les siguen en el mismo orden quedarán elegidos como suplentes.

La Junta General Electoral y el Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, extenderá las respectivas credenciales y posesionará a los candidatos triunfadores en acto solemne.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Queda terminantemente prohibido al personal del FCPC, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra.

**SEGUNDA.-** El Representante Legal del Fondo deberá hacer constar el presupuesto del año que corresponda el proceso electoral un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por el mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios y justificables para dicho proceso;

Los gastos que demanden las elecciones de Representantes a la Asamblea General correrán a cargo del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua y serán administrados por la Junta General Electoral, siendo su presidente quien suscribirá la liquidación del valor con sus justificativos e informará al Representante Legal del Fondo.

**TERCERA.-** Los gastos que demanden los viáticos de los representantes electos cuando sean convocados exclusivamente para Asamblea General de Representantes, serán cubiertos por el Fondo, en los montos y condiciones establecidas en el Reglamento de Viáticos para el personal administrativo del Fondo aprobado por la Asamblea General.

**CUARTA.-** Si las elecciones se hubieren desarrollado con anomalías y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, la Junta General Electoral conocerá el caso y de ser necesario declarará nulas las elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Este Instructivo entrará en vigor a partir de la presente fecha, siendo responsabilidad de su ejecución la Junta General Electoral nombrada por el Representante Legal del Fondo.

Se deroga el Reglamento para la Selección de los Representantes a la Asamblea General del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC del Ministerio del Ambiente aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC del Ministerio del Ambiente de fecha 24 de enero de 2017,

Dada en Asamblea General Extraordinaria Virtual de Representantes, en Quito, a los 29 días de abril de 2021.

  
FONDO COMPLEMENTARIO  
PREVISIONAL CERRADO FCPC  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Ing. Dilmer Alejandro Palacios Moncayo

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA**